

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0744174

FICAS DE GIPUZKOA", autorizada por el citado Notario
Don José María Segura Zurbano, el día 26 de Marzo de
1.993, con el número 718 del protocolo, en la forma
siguiente: -----

A) - En la Clausula Quinta, se nombraba el Patronado de la Fundación, compuesto de diez miembros, cuando en realidad deben de ser NUEVE, por lo que dicha Clausula queda redactada en la forma siguiente: -----

"QUINTA.- Todos los comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan por unanimidad nombrar al PATRONATO de la Fundación, mediante el nombramiento de los nueve siguientes miembros: -----

- Un miembro que designe el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. -----
 - Un miembro que designe la Diputación Foral de Guipuzcoa. -----
 - Un miembro que designe el Ayuntamiento de Urnieta. -----
 - Tres miembros que designe Salesianos, Inspectoría
- =====

=====

San Francisco Javier. -----

- El Director de Formación de Adegui. -----
- Dos miembros que designe la Asociación de Artes Gráficas de Guipuzcoa." -----

B) - Del Artículo 4º de los Estatutos, en su párrafo 1, se suprime la palabra "reglada", por lo que queda redactado en la forma siguiente: -----

"ARTICULO 4º. - La Fundación tendrá por finalidad atender al desarrollo de la Formación Profesional mediante la creación y sostenimiento de un Centro de Formación Integral para la Industria Gráfica, cuyos objetivos serán los siguientes: -----

1.- Desarrollar la Formación Profesional no reglada del sector de la industria gráfica. -----

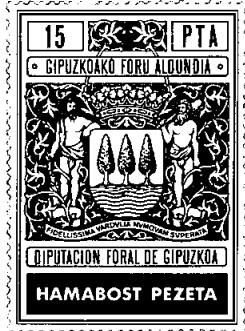
2.- Estructurar de forma permanente las relaciones con las empresas y atender las necesidades de servicios que éstas demanden. -----

3.- Organizar intercambios de profesores y alumnos con otros Centros europeos de parecidas características. -----

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines la Fundación podrá: -----

1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o

=====



A 0744175

6. MOTA
6.^a CLASE

allegar recursos con ese objetivo. -----

2.- Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos. -----

3.- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos." -----

En todo lo demás queda subsistente la mencionada escritura. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Cumplidos los requisitos de lectura, conforme a lo dispuesto en el parrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes, segun intervienen, presta su consentimiento y firman. -----

Y yo el Notario de todo lo consignado en este instrumento publico, extendido en cuatro folios de clase sexta, serie A. números el presente, y los tres siguientes de orden, doy fe. Firmado: ilegible, ilegible, ilegible, rubricados. Firmado, signado: Miguel Angel Segura Zurbano, rubricado y sellado. -----

ES FIEL COPIA LITERAL de su matriz, que con el número de orden antes indicado, queda en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedición.- La expido a instancia de la parte otorgante, en cinco ---- folios de la clase sexta, serie A, números 0744172 -- y los cuatro ---- siguientes en orden correlativo, el último de los cuales en blanco, que rubrico y sello para consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas pertinentes. En San Sebastián, al día siguiente de su otorgamiento. DOY FE.-----



DOCUMENTO SIN CUANTIA